

archivo.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday Tolima, primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular: 2018-00099

Banagrario S.A. contra Lady Paola Rodríguez González

Para dar respuesta al memorial precedente suscrito por el apoderado de la parte actora, si bien es cierto al despacho le corresponde direccionar el proceso, es la parte interesada quien debe efectuar los trámites dispuestos en las providencias, hay casos como el relacionado en auto de agosto 14 último (folios 65-67) que puede cumplirlo en coordinación con la Secretaría del Juzgado en cuanto a la elaboración de los oficios, igualmente los puede efectuar de manera directa y presentarlos con los requisitos de ley ante las dependencias allí relacionadas (Fosyga, Ruaf etc). Por consiguiente, en aras de verificar los postulados del artículo 42 del Código General del Proceso *"El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes"*, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Instar al extremo activo para que sean consumados los parámetros del auto de agosto 14 de 2020, según se ha motivado.

SEGUNDO: Liquidense las costas, tal y como se ordenó en auto de seguir adelante la ejecución.

TERCERO: Notifiquese de acuerdo con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifiquese y Cúmplase,

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández

fyrh